



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SINSMARTEL CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SR. JOSÉ VICENTE ERAZO AGUILAR
Y OTROS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 400,00



ESCRITURA NRO. 2013 - 10 - 01 - 04 - P7136

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día ~~jueves~~ ^{viernes} veinticuatro de octubre ~~del año~~ dos mil trece, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: José Vicente Erazo Aguilar, divorciado, Freddy Patricio González Aguilar, divorciado, Edgar Daniel Jaramillo Vinueza, casado, Carlos Fernando González Aguilar, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: José Vicente Erazo Aguilar, Freddy Patricio González Aguilar, Edgar Daniel Jaramillo Vinueza, Carlos Fernando González Aguilar. Todos los comparecientes son mayores de edad, los dos primeros divorciados y los dos últimos casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada SINSMARTEL CIA. LTDA., que

RAZON: Mediante Resolución No. SC.II.DIC.Q. 13.003446, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 06 de Noviembre del 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía SINSMARTEL CIA. LTDA, celebrada el 15 de octubre del 2009, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. De todo lo cual doy fe.

El Notario

se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "SINSMARTEL CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es el servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos y de telecomunicaciones local, cantonal, regional y nacional... Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el



0000002

Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo Sexto.- Capital

social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividida en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.-**

Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO**
ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son

atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo**

Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo**

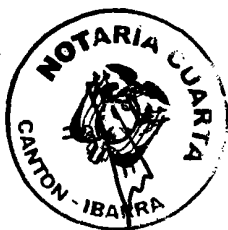
Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno

de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer



5018-1-1-5

sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas Universales



serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; tiene que ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos,

atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los



reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

agregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento

5% para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor

igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para

resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone

la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General

podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la

formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el

consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del

saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta

por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado

que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO**

DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y

cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,

de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a

las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos

o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas

labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la

Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre

lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas

en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la

fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.-**

Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente

socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de

0000006



suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NUMERO DE PARTICIPACIONES.
José Vicente Erazo Aguilar	100 USD	100 USD	_____	100
Edgar Daniel Jaramillo Vinueza	100 USD	100 USD	_____	100
Carlos Fernando González Aguilar	100 USD	100 USD	_____	100
Freddy Patricio González Aguilar	100 USD	100 USD	_____	100
TOTAL				400,00



QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa

como Presidente de la Compañía al señor Edgar Daniel Jaramillo Vinueza y como Gerente General de la misma al señor José Vicente Erazo Aguilar. **SEXTA.-**

Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Dr. Jaime Ponce Vásquez, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c)

Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco Pacífico para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

Firmado) Ilegible, Abogado Jaime Ponce Vásquez, Abogado con Matrícula Profesional número trescientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

A continuación siguen las firmas.....

0000007




Sr. José Vicente Erazo Aguilar

C.C. 100068156-7




Sr. Freddy Patricio González Aguilar

C.C. 100230871-4




Sr. Edgar Daniel Jaramillo Vinuesa

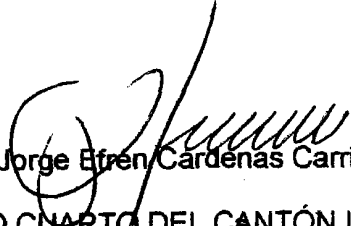
C.C. 100154514-2

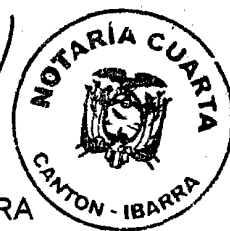



Sr. Carlos Fernando González Aguilar

C.C. 1001596798




Dr. Jorge Efraín Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



dmms



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7560820

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1001647641 CADENA ANDINO OLGA YOLANDA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS ~~LE~~ INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SINSMARTEL CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7560820

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2013 10:36:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IHCA95 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



R.U.C. 0990005717001
P. ICA # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261638954
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SINSMARTEL CIA. LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ERAZO AGUILAR JOSE VICENTE Id No. 1000681567		\$ 100.00
JARAMILLO VINUEZA EDGAR DANIEL Id No. 1001545142		\$ 100.00
GONZALEZ AGUILAR CARLOS FERNANDO Id No. 1001596798		\$ 100.00
GONZALEZ AGUILAR FREDY PATRICIO Id No. 1002308714		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2013-11-20
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.17	400.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-10-21

p. Banco del Pacífico

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZÓN
ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA

IBARRA

21 OCT 2013

Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

Firma Autorizada
pupiales tamayo betty fernanda

Nº 0509855

TÉRMINOS Y CONDICIONES

0000003

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.



FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

0000003

COMPROBANTE DE CAPTACION No. 4598910

IBARRA, 2013-10-21

Agencia: PRINCIPAL Cód. Oficial: DVARGASG Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integración de Capital

Cliente: C-1000681567 ERAZO AGUILAR JOSE VICENTE

Inversión: 400.00

No. Inversión: 251638954

Capital: 400.00

Fecha Inicio: 2013-10-21

Plazo: 30 días

Fecha Octo: 2013-11-20

Tasa: 0.50 %

No. Rentas.: 1

Moneda: USD-DOLARES AMERICA

EFFECTIVO
CHE. EXTERIOR
CHEQUES

VALOR
400.00

N/DER.
OTROS VAL.
TOT. INVERSION:

400.00

BANCO

PLAZA CUENTA

CHEQUE No.

VALOR

COPIA

Nos comprometemos a entregarle el título valor el día en que se hayan efectivado los fondos; esto es el 2013-10-21; contra la recepción de este recibo.

Caja: 2381 Hora: 11:55:26 Usr: HROSAS

ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZON
ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA
IBARRA

21 OCT 2013

Dr. Jorge E. Cardenas Carrión
NOTARIO PUBLICO DEL DANTON IBARRA



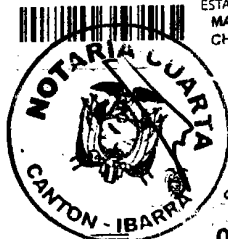
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ AGUILAR
CARLOS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO

Nº 100159679-8

FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAURA MARIA
CHUMA GUEVARA



008

008 - 0168

1001596798

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GONZALEZ AGUILAR CARLOS FERNANDO

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARANQUI

0

CANTÓN

PARRROQUIA

ZONA

1, PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC. EDUCACIÓN

0000010

V4343V4342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ CARLOS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR JULIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ AGUILAR
FREDDY PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-10-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 100230871-4



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MANTENIMIENTO ELÉCTRIC

V4348V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ CARLOS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR JULIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

DIRECTOR GENERAL

FRANCA DEL CEDULADO



000524758



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

008 - 0170

1002308714

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GONZALEZ AGUILAR FREDDY PATRICIO

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

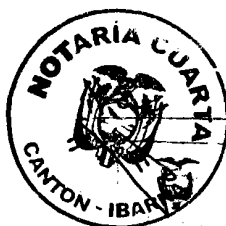
CIRCUNSCRIPCIÓN
GARANQUI
PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

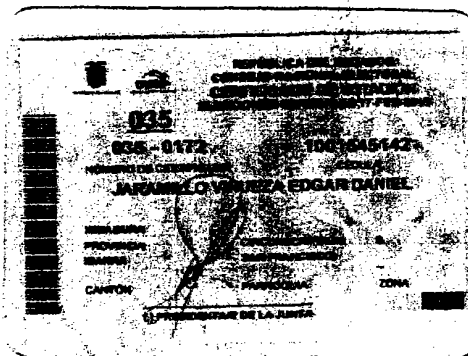


Ciudadania 100154514-2
JARAMILLO VINUEZA EDGAR DANIEL
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
05 ENERO 1965
001-1 0034 00061 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1965

Espresso 16/7



ECUATORIANA***** E1333V2222
CASADO SILVIA ROSARIO ARCINIEGA H
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
LUIS E JARAMILLO
BLANCA I VINUEZA
IBARRA 19/07/2010
19/07/2022
REN 2942159





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO AGUILAR
JOSE VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº. 100068156-7

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR MARIA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-10-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-09

V2533V1222

00048137

DIRECTOR GENERAL

PRIM DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES (17 FEBRERO)

023

023 - 0192

1000681567

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ERAZO AGUILAR JOSE VICENTE

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA

DESCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO

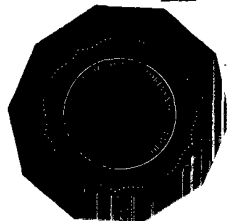
0

CANTON

PEREQUITA

ZONA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.



Dr. Jorge Efraim Cárdenas Carrón

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



TRÁMITE NÚMERO: 1229

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2117
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	423
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002308714	GONZALEZ AGUILAR FREDDY PATRICIO	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1001596798	GONZALEZ AGUILAR CARLOS FERNANDO	Ibarra	SOCIO	Casado
1000681567	ERAZO AGUILAR JOSE	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1001545142	JARAMILLO VINUEZA EDGAR DANIEL	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005446
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON

PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SINSMARTEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

036235

Quito, -8 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SINSMARTEL CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO